

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que D. Juan Santos Ruiz, vecino de Benarrabá, solicitó del Ayuntamiento de dicho pueblo que le permitiera aprovechar el sobrante de agua de la fuente de la Haza, con objeto de construir una fábrica de aguardiente y fertilizar un terreno que poseía debajo del caserío de los herederos de D. Andrés Pérez Moreno, ofreciendo no utilizar dicha agua sino cuando no fuera necesaria á la fábrica de los citados herederos:

Que el Ayuntamiento de Benarrabá accedió á lo solicitado con las siguientes condiciones: que la obra proyectada por D. Juan Santos Ruiz no se opusiera al aprovechamiento de un tercero que tuviese derecho adquirido: que el interesado no podía tomar más que el sobrante que no se hallase destinado ya á otra industria: que el agua había de ser conducida por una cañería cuyos defectos serían de cuenta de Santos Ruiz, á fin de que el agua estuviese á disposición del vecindario en primer término y no corriera por el camino con perjuicio de los transeúntes:

Que por consecuencia de actos ejecutados por Don Juan Santos Ruiz en virtud de la concesión de que se ha hecho mérito, acudió al Juzgado en 9 de Marzo de 1874 Isabel Barranco, presentando un interdicto de recobrar la posesión del agua sobrante de la citada fuente de

la Haza, que venia utilizando la parte actora desde 1837 por concesión del Ayuntamiento de aquella época, en una fábrica de aguardiente y tejas, posesión en la cual había sido perturbada por D. Juan Santos Ruiz al conducir este el agua á una finca de su propiedad.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se dictó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y al practicarse varias diligencias para la exacción de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Juan Santos Ruiz y de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que Santos Ruiz aprovechaba el agua de que se ha hecho mérito en virtud de la autorización que le había otorgado el Ayuntamiento de Benarrabá, y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1830, los artículos 275, 277 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, y los artículos 67 y 68 de la Municipal de 20 de Agosto de 1870:

Que el Juzgado, después de oír á Isabel Barranco y al Ministerio fiscal, se declaró competente, fundándose en que desde 1837 y en virtud de la primitiva concesión hecha por el Ayuntamiento á D. Andrés Pérez Moreno, esposo de Isabel Barranco, el agua en cuestión pasó á ser de dominio particular; en que á la Administración incumbió solamente la vigilancia sobre las aguas privadas; y por último, en que habiéndose extralimitado el Ayuntamiento de Benarrabá de sus atribuciones al conceder á Don Juan Santos Ruiz el agua sobrante de la fuente de la Haza, el interdicto era procedente, y no tenían apli-

cación en el presente caso las disposiciones citadas por la Autoridad administrativa:

Que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento sin audiencia de la Comisión provincial, se declaró mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla por Real decreto de 28 de Octubre último:

Que subsanado el referido vicio en el procedimiento, el Gobernador sostuvo de nuevo su competencia, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 298 de la ley de 3 de Agosto de 1866, según el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular (cuya enajenación no sea forzosa), por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Visto el art. 84 de la vigente ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que al conceder el Ayuntamiento de Benarrabá á Don Juan Santos Ruiz el agua sobrante de la fuente de la Haza dejó á salvo el derecho de los que lo tuvieran adquirido anteriormente:

2.º Que el interdicto interpuesto á nombre de Isabel Barranco tuvo por objeto recuperar la posesión del expresado sobrante de aguas, que la parte actora venia disfru-

tando hace muchos años, según certifica el Ayuntamiento:

3.º Que lejos de aparecer contrariada por el interdicto la providencia administrativa invocada por el despojante, abona la reclamación judicial del actor, puesto que se dirige á hacer efectivo el derecho que el Ayuntamiento reservó á los concesionarios autorizados con anterioridad para aprovechar las mismas aguas:

4.º Que por tanto, en la cuestión presente se trata de derechos é intereses de particulares que solo deben ser apreciados por los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Martínez, á nombre de D. Gonzalo Medina Avendaño, acudió al Juzgado de Chiclana en 15 de Octubre de 1875 con un interdicto de recobrar la posesión de 300 aranzadas de tierra de pastos en el llano del pago de los Humos, que había comprado al Estado, y de las cuales había sido despojado por D. Angel Diaz de Barceña:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, que

fué notificado al despojante, el cual, á nombre de su madre doña Maria Teresa Cabezas, acudió al Jefe económico de la provincia para que propusiera al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que el Jefe económico accedió á la pretension y dirigió al Gobernador la comunicacion oportuna para que suscitara la competencia al Juzgado, en atencion á tratarse de una finca vendida por el Estado primeramente á D. Francisco Gonzalez Quevedo, el cual trasmitió su derecho al actor en el interdicto, y en atencion tambien á que habiendo reclamado doña Maria Teresa Cabezas contra la expresada venta, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 6 de Marzo de 1875 anuló la venta y mandó que se admitiera la redencion de la servidumbre de pastos que gravaba á la finca por la referida doña Maria Teresa Cabezas, como así en efecto tuvo lugar en 14 de Agosto del mismo año.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió al Juzgado de inhibicion, alegando que se trataba de un incidente de venta hecha por la Administracion, á la cual corresponde el conocimiento de estos asuntos:

Que el Juez dictó auto declarándose competente y fundándose en que el despojante no habia obtenido la posesion de hecho ni de derecho por conducto de la Administracion y en virtud de providencia gubernativa:

Que el Gobernador, sin insistir terminantemente en su requerimiento y sin haber oido á la Comision provincial para continuar declarándose ó no competente, dirigió una comunicacion al Juzgado á fin de que remitiera los autos á la Superioridad, resultando así el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que no consta en el presente caso que el Gobernador haya oido á la Comision provincial para insistir ó no en su requerimiento despues de haberle comunicado el Juez de primera instancia los fundamentos en que se apoyaba para sostener su jurisdiccion en el asunto, ni resulta tampoco que el expresado Gobernador haya insistido claramente en sostener su competencia segun previene el art. 64 del reglamento anteriormente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de varios Ayuntamientos de esa provincia, que solicitaron formar parte del partido judicial de la capital de la misma, la Seccion de Gobernacion de aquel año Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Los pueblos de Solana del Rio-Amar, Muñico, Grandes Parral, Vita y Herreros de Suso, de la provincia de Avila, pertenecieron al partido judicial de Piedrahita en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril de 1834; mas por otro decreto de 27 de Junio de 1867, que suprimió varios partidos judiciales, quedaron incorporados al de la capital, hasta que por un nuevo decreto de 12 de Febrero de 1872 fueron segregados de aquel partido é incorporados al de Piedrahita.

Los Ayuntamientos y varios vecinos de los pueblos expresados solicitaron que se dispusiera la continuacion de todos ellos en el partido judicial de la capital, alegando que les separan de Piedrahita siete ó ocho leguas: que el camino es fragoso é intransitable una parte del año por causa de las nieves: que de Avila sólo distan cuatro y media leguas, ó cinco el que más, de buen camino; y que teniendo escasos medios de comunicacion con Piedrahita, la frecuencia de los mercados en la capital les pone en continua relacion con ella para proveerse de los artículos que necesitan y vender los que producen.

Por su parte el Ayuntamiento y gran número de vecinos de Piedrahita acudieron á la Diputacion provincial pidiéndole que informara en sentido negativo la solicitud de que se ha hecho mérito, alegando, entre otras cosas, que las distancias entre los seis pueblos recurrentes á la capital de la provincia y á Piedrahita son de escasa diferencia, y fáciles y expeditas las comunicaciones con esta poblacion, sin que existan puertos ni otros obstáculos que las impidan en ninguna época del año: que los mismos seis pueblos pertenecen al Registro de la propiedad de Piedrahita: que la Comision creada para preparar el proyecto de division territorial en lo judicial propuso que en aquella provincia haya dos Tribunales de partido con sus capitales en Avila y Piedrahita, formando parte de la circunscripcion del último los pueblos recurrentes; y que si hoy se agregaran estos al Juzgado de Avila, y dentro de poco se plantea la nueva division, se causará una perturbacion remitiendo ahora los negocios á Avila para que vuelvan despues á Piedrahita.

Habiendo acordado la Comision

provincial que informasen los Ayuntamientos de las dos cabezas de partido, el de la capital manifestó por medio del Alcalde que los pueblos interesados ganarian si se accediese á su pretension, mientras que el de Piedrahita expuso tambien por el mismo conducto que era «muy inconveniente» la segregacion proyectada.

La Comision provincial de Avila acordó no obstante informar que la peticion de los seis pueblos es justa y conveniente, fundándose en las mismas razones alegadas por estos.

Tambien la apoyó el Gobernador de la provincia, incurriendo en el error de suponer que los Alcaldes de las dos cabezas de partido estaban conformes con lo solicitado.

Remitido el expediente á informe del Ministerio de Gracia y Justicia, este transcribió al del digno cargo de V. E. el evacuado por la Sala de Gobierno de la Audiencia, manifestándose conforme con su contenido y adhiriéndose á él.

La Sala por su parte habia aceptado y transcrito el parecer del Fiscal, quien entendia que no hay razon sólida que aconseje la segregacion de los seis pueblos del partido de Piedrahita, á cuyo Registro de propiedad pertenecen, para agregarlos al de Avila solo por la consideracion de que uno ó dos de aquellos pueblos distan menos de dicha ciudad que de Piedrahita; y que estando proxima á plantearse la nueva demarcacion judicial, fuera inoportuno aconsejar una medida que ninguna consideracion de importancia abona.

En tal estado se remitió el expediente á informe de la Seccion, la cual propondria desde luego que se subsanara un defecto que ha observado en la tramitacion si no lo considerara inútil, visto el dictamen del Ministerio de Gracia y Justicia, que encuentra acertado.

La Diputacion, y no la Comision provincial, debió intervenir en este asunto; mas como esta demostrado que no haya méritos bastantes para adoptar una medida que, sobre infundada, parece inoportuna al Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, á la Sala de gobierno del mismo y al referido Ministerio, opina que V. E. puede servirse desestimar la solicitud de los Ayuntamientos de Solana del Rio-Amar, Muñico, Grandes Parral, Vita y Herreros de Suso, pertenecientes al partido judicial de Piedrahita, para que se les traslade al de Avila.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 11 de Abril de 1876. —Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

Núm. 1103.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Fernando Garcia Lumpié, vecino de esta capital, de profesion presbítero, mayor de edad, habitante en la calle de Gondomar número 4, ha presentado á las dos y 30 minutos de la tarde del dia 18 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 51 pertenencias de la mina titulada «San Miguel» de mineral plomo, sito en el parage conocido por el nombre de cerro del Ponche, terreno de la propiedad de D. Francisco Rodriguez, término de Córdoba, lindante al N. con terrenos de dicho señor, así como por los demas vientos, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en la falda S. O. del espresado cerro: desde él en direccion N. O. se medirán 50 metros colocando la 1.ª estaca: de esta en direccion N. E. 40.º se medirán 1200 metros colocando la 2.ª; de esta en direccion S. E. se medirán 300 metros colocando la 3.ª; desde esta en direccion S. E. 40.º se medirán 1700 metros colocando la 4.ª; desde esta en direccion N. O. se medirán 300 metros colocando la 5.ª; y desde esta á la 1.ª se medirán 500 metros.

Ha consignado el 30 de Mayo la cantidad de doscientas treinta y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 18 de Mayo y 1.º del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud y rectificacion, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 41299 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

Bajas por fallidos del año económico de 1872 á 1873, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

RELACION NOMINAL de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de dicho pueblo, han solicitado ser baja á la misma por haber dejado de ejercer sus respectivas industrias á cada uno designadas, los cuales se espresan á continuación.

de orden.	NUMERO		Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Fecha de la declaración de baja.	Cuota que debe ser baja hasta fin del ejercicio.		6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, etc.		TOTAL general.
	de concepto en las tarifas.	de la matrícula.						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
551	218	6.º	4.º	Berjillos José.	Tienda de vinos.	Carrera del Puente.	1.º Abril de 1873.	14	25	68	11	93
552	237			Lopez José.	id.	San Agustín.	id.	17	40	05	18	55
553	246			Alfaya Dolores.	id.	Toril.	id.	40	»	2	42	40
554	298			Navarro Antonio.	Idem de jergas.	Odreros 4.	1.º Enero id.	62	50	76	66	26
555	316		7.º	Ruiz Carmen.	Idem de aceite.	Mayor de Santa Marina.	id.	20	»	1	21	20
556	323			Muñoz Rafael.	id.	Yedra 20.	id.	25	»	4	26	50
557	327			Rodríguez Cristóbal.	id.	Juan Rufo 19.	id.	25	»	4	26	50
558	340			Delgado Isabel.	id.	Costanillas 59.	1.º Abril id.	13	75	»	44	58
559	343			Perez Luis.	id.	San Juan de Letran 49.	id.	15	»	»	15	90
560	385			Gavilan Dolores.	id.	Petro 1.	id.	6	25	»	6	63
561	398			Bejarano Juan.	id.	San Fernando 120.	id.	12	50	»	13	25
562	414			Solano Victoria, por Sanchez Maria.	Bodegon.	San Pablo.	1.º Enero id.	22	50	»	23	86
563	424			Cruz José.	Carbonero.	Trinidad.	id.	30	»	1	31	80
564	432			Perez Manuel.	id.	Carrera del Puente 123.	1.º Abril id.	14	50	»	15	37
565	452			Barrigon Ramon.	Cacharrero.	Corredera.	id.	11	25	»	14	93
566	559			Vazquez José.	Tabajero.	Isabel Losa 2.	1.º Enero id.	36	50	»	38	70
567	569			Conce Rafaela.	id.	Merced.	id.	27	»	4	28	62
568	603			Fuentes Manuel.	Tienda de muebles.	id.	id.	11	25	»	11	92
569	610			Córdoba Ramon.	Idem de semillas.	Armas 8.	id.	22	50	»	23	86
570	629			Peña Juan.	id.	Letrados.	1.º Abril id.	15	»	»	15	90
571	630			Narvona Vicente.	id.	San Pablo 19.	id.	13	75	»	14	58
572	646			Barea Pedro.	id.	Corredera.	id.	7	75	»	8	22
573	80		2.º	Baron de Fuente Quinto.	Periodico.	id.	id.	235	»	14	249	10
574	223			De la Fuente Juan Antonio.	Un carro.	Baño.	1.º Enero del 72.	40	»	»	10	60
575	233			Prieto Tomás.	id.	Pastora.	1.º Enero del 73.	10	»	»	10	60
576	235			Aihama Juan Antonio.	id.	Muro.	id.	5	»	»	5	30
577	68		4.º	Aragon Angel.	Abogado.	id.	id.	118	50	»	125	61
578	188			Pero Antonio.	Barbero.	San Miguel.	id.	20	75	»	22	»
579	200			Ruiz Rafael.	Botinero.	Liceo.	1.º Abril del 73.	22	50	»	23	86
580	205			Casana Juan.	Carpintero.	Alfaros 22.	id.	55	»	3	58	30
581	224			Villoslada José.	id.	Plazuela de Orive.	1.º Julio del 72.	14	25	»	14	93
582	226			Lopez Cristóbal.	id.	Carrera del Puente 73.	1.º Abril del 73.	22	50	»	23	86
583	227			Cordero Francisco.	id.	Leones.	id.	22	50	»	23	86
584	331			Fuentes Francisco.	id.	Torrijos.	1.º Julio del 72.	22	»	»	23	32
585	354			Alonso Antonio.	id.	id.	1.º Abril del 73.	22	»	»	23	32
586	357			Alvarez Rafael.	id.	id.	1.º Julio del 72.	18	»	»	19	08
					id.	id.	id.	49	»	»	20	44

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1085.

A'caldia constitucional de Dos Torres.

Don Angel Garcia Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en Junta municipal de asociados que representan todas las clases de la población, ha op'ado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre para cubrir el encabezamiento de 1876 à 77, habiéndose acordado se lleve à efecto la subasta en los dias 14 y 18 del próximo mes de Junio de diez à doce de su mañana. Si en el primer remate no se presentasen licitadores por el total de las cuotas y recargos que se expresan à continuacion, se considerará el segundo como primero, y el dia 25 del mismo mes se celebrará otro para su definitivo remate.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para que los interesados en la subasta puedan enterarse.

Vinos de todas clases por cuota y recargos, 4287 pesetas 89 céntimos.

Vinagre id. id., 879 pesetas 43 céntimos.

Aguardiente id., 1726 pesetas 50 céntimos.

Aceite de todas clases id., 6750 pesetas 10 céntimos.

Jabon blando, 1273 pesetas 67 céntimos.

Carne de hebra en fresco, 2408 pesetas 19 céntimos.

Idem de cerda en fresco, 2568 pesetas 75 céntimos.

Idem saladas, 1866 pesetas 2 céntimos.

Pescado de mar, 214 pesetas 6 céntimos.

Carbon vegetal, 35 pesetas 67 céntimos.

Arroz y garbanzos, 998 pesetas 96 céntimos.

Trigo y sus harinas, 10818 pesetas 87 céntimos.

Cebada, centeno etc., 856 pesetas 24 céntimos.

Los demás granos, 107 pesetas 2 céntimos.

Sal, 3839 pesetas 63 céntimos.

Total, 38531 pesetas.

Dos Torres 29 de Mayo de 1876.

—Angel Garcia Arévalo.— José Miguel Alcudia, Secretario interino.

Núm. 1098.

Alcaldia constitucional de Hinojosa.

Don Alfonso Romero y Marta, Alcalde presidente del Ayuntamiento

de Hinojosa y Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III etc.

Hago saber: que de diez à doce de la mañana de los dias once y quince del corriente mes tendrá lugar en la Sala capitular la subasta abierta para el arriendo de los derechos y recargo que devenguen las especies de vinos, aguardiente, aceites, jabon, carnes y pescado de mar sugetas al impuesto de consumos en el entrante año económico de 1876 à 77, no admitiéndose en el primero proposiciones que no cubran el tipo de la subasta à pujas llanas, y en el segundo las que no mejoren en el cinco por ciento y despues à pujas llanas. Si no se hiciese proposicion en el primero, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como segundo el dia diez y ocho, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Hinojosa primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.— Alfonso Romero Marta.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Direccion de seccion y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimension ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilacion y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estacion telegráfica de esta capital, en el término de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.— El Director de la Seccion, Pedro Maria Graner. 30—8

ANUNCIOS.

VENTA.

De propiedad particular y à voluntad de su dueño, se venden las fincas siguientes:

Un cortijo con su casa nombrado «Abad de los antojos», próximo à Valenzuela y situado en término, de las Villas de la Higuera de Martos y Porcuna, provincia de Jaen, bajo de linderos conocidos, compuesto de 125 fanegas de tierra.

Y otro llamado «Hambre-aguda», sito en término de dicha villa de Porcuna é inmediato à la pobla-

cion, que tambien bajo linderos conocidos se compone de 107 fanegas 7 celemines de tierra y además le corresponden 14 fanegas que se hallan pendientes de reivindicacion.

Las personas à quienes convenga la adquisicion de estas fincas, pueden pedir antecedentes y dirigir proposiciones en Córdoba à don Agustin Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. 6—6

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, además de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chicóna.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chicóna y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito à don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.—Madrid.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34. todo por cinco reales.

los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 es hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 157 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse à la casa Administracion de la Excmá. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, numero 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, libreria y litografia del DIARIO DE CORDOBA,